

BUENOS AIRES, 06 MAY 2019

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2019-39216441- -APN-DGDMT#MPYT, y

## CONSIDERANDO

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS

9/2  
HENRIKSTACH  
UNAME

*[Handwritten signature]*

AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2 - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

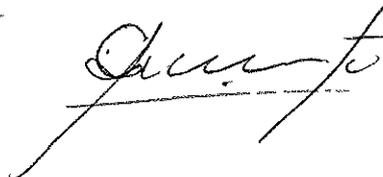
ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los



afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 46



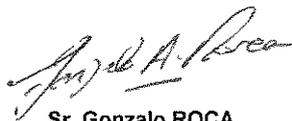
Dr. Tomás A. CALVO  
 Presidente Alterno  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



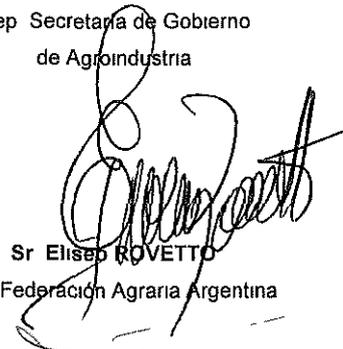
Dra. Gabriela MAURO  
 Rep. Secretaría de Gobierno  
 de Trabajo y Empleo



Dr. Miguel ROMERO  
 Rep. Secretaría de Gobierno  
 de Agroindustria



Sr. Gonzalo ROCA  
 Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Eliseo ROVETTO  
 Rep. Federación Agraria Argentina



Sr. Saúl CASTRO  
 Rep. UATRE



Sr. Jorge A. HERRERA  
 Rep. UATRE

**ANEXO**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA**

**VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de mayo de 2019.**

	Por mes	Por día
	\$	Con S A C
		\$
1) Trabajador no calificado	18 281,64	804,39
2) Trabajador semi calificado	18 780,27	826,32
3) Trabajador calificado	19 445,08	855,58
4) Conductor tractorista	20 774,65	914,08
5) Chofer	21 605,66	950,64
6) Mecánico	22 436,59	987,19

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 138,69) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -